RESOLUCIÓN No. 1185
(24 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, ley 2056 de 2020, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2.- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales

4.- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5.- Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7.- Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

8.- Que de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*

9- Que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables.

10- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*".

11.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE IZA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL AÑO 2025.

13- Lo anterior por cuanto el Municipio de IZA es una entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de publicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> "Artículo 95 de la ley 489 de 1998. "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

14.- El Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Educación Departamental, requiere celebrar mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, el Programa de Alimentación Escolar PAE, para la terminación del segundo semestre del 2025; siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"; la cual en su Artículo 9 dispone: "Conformación de la bolsa común en las ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de

esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales parala operación del PAE". Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (…) de su jurisdicción con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

15.- Los convenios interadministrativos son herramientas de derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas; los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

16.- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

17.- Teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

18.- Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

19.- Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley…". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "…con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

20.- Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar

estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

21.- Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

22.- Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

23.- Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. “SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO” como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

24.- Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.

25.- Que acorde con el Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

26.- La Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027", establece en su artículo ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente: " El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a grupos étnicos, en los Municipios IZA y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2023)".

27.- Así mismo, en la Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá" se establece: Dentro de las estrategias para fortalecer la permanencia escolar, se encuentra las de incentivo y promoción de inscripción en las instituciones educativas, garantizando que los estudiantes sean matriculados de manera adecuada y eficiente, con docentes capacitados y comprometidos, para recibir a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas que no contaron con las mismas oportunidades acorde a su edad escolar. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) continuará contribuyendo al adecuado estado nutricional de los estudiantes de nivel preescolar, básica y media, promoviendo estilos de vida saludable, lo cual es indispensable para el logro de aprendizaje y la formación integral. Por lo anterior, se ha formulado el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" con registro de Banco No. 202500000037557.**

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.3**	Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.3.2**	Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá		
Objetivo apuesta	Mantener la cobertura y la permanencia en los niveles de Preescolar, Básica y media con formación integral, brindando oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes velando por la garantía del derecho a la educación en Boyacá			
Meta PDD	92.908.000	Raciones contratadas (PAE)	**Aporte del proyecto**	215671

SECTOR DE INVERSIÓN	**22**	**EDUCACIÓN**
PROGRAMA	**2201**	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

28.- Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de octubre de 2025, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.

29.- Específicamente para el Municipio de IZA se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la Resolución 0335 de 2021:

Primera Infancia	0
Preescolar	20
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	78
Primaria: Cuarto y quinto	61
Secundaria	116
Media y ciclos complementarios	33

30.- En el mismo sentido, el Municipio de IZA previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá. Para el municipio de BOYACÁ se asignaron los siguientes cupos:

Primera Infancia	
Preescolar	20
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	78
Primaria: Cuarto y quinto	61
Secundaria	116
Media y ciclos complementarios	33

31.- Por lo anterior, el presente convenio interadministrativo está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada durante la finalización del segundo semestre vigencia de 2025, tal y como se estableció en el proyecto, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales, incluidas aquellas de difícil acceso y ubicadas en el sector rural.

32.- Mediante **CÓDIGO BPIN: 202500000037557** se aprobó el proyecto denominado: denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

33.- A través de correo electrónico, el secretario de Educación del Departamento y el Subdirector Técnico PAE, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

34.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($23.163.876,00) M/CTE**, los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($23.163.876,00) M/CTE**, Los cuales serán financiados con recursos del Departamento de Boyacá provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN). **APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio realizara las gestiones administrativas para la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el plan alimentario y la correspondiente supervisión a la ejecución del plan.

35.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. **6666 del 23 de octubre de 2025** expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el MUNICIPIO DE IZA con NIT. 891.856.077-3, representado legalmente EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.538.030 de IZA, en calidad de alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el Municipio de IZA el siguiente: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE IZA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y TERMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL AÑO 2025. Teniendo como presupuesto la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($23.163.876,00) M/CTE.,** de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución del Convenio UN (01) MES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 9 días calendario escolar.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofia Esperanza Burgos Guio
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Laura Pinilla Pinilla.
Profesional Esp.
Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación